1956

La Vega, Cundinamarca 22 de diciembre de 2025,

Doctor
LEÓNIDAS ANTONIO GUEVARA RODRÍGUEZ
buengobierno@lavega-cundinamarca.gov.co
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Según delegación de facultades realizadas mediante Decreto 015 de 01 de febrero de 2024

Doctora
LÍA MARIORY MORA MARÍN
contratacion@lavega-cundinamarca.gov.co
OFICINA DE CONTRATACIÓN

Asunto: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 01 POR EL TERMINO DE UN (01) MES AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. C-OBRA-No. 240-2025

Respetados Doctores,

Reciban un cordial saludo por parte de la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de La Vega Cundinamarca, por medio del presente oficio amablemente solicitamos su colaboración ante el trámite y aprobación de la **SUSPENSION No. 01 POR EL TERMINO DE UN (01) MES AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. C-OBRA-No. 240-2025,** que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LUIS ALFONSO VALBUENA ULLOA DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, CUNDINAMARCA, SEGÚN CONVENIO ICCU No. 898 de 2024" Suscrito entre la Alcaldía Municipal de La Vega Cundinamarca y Proyectos de Ingeniería Diseños Construcciones y Consultorías SAS (AASING SAS), dentro de los siguientes términos:

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA
CONTRATISTA:	PROYECTOS DE INGENIERÍA DISEÑOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS SAS (AASING SAS) NIT. 900.976.357-7 R.L. CARLOS ANDRES PINZON LOPEZ C.C. 1.019.044.913 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LUIS ALFONSO VALBUENA ULLOA DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, CUNDINAMARCA, SEGÚN CONVENIO ICCU No. 898 de 2024
VALOR:	DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($2.199.985.727,00) M/CTE

PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (06) MESES
FECHA DE INICIÓ:	05 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	04 DE FEBRERO DE 2026

DATOS FINANCIEROS DEL CONTRATO A LA FECHA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	DIS-2025000072
REGISTRO PRESUPUESTAL	RES-2025000850
REDUCCIÓN PRESUPUESTAL	DIS-2025000113
VALOR DEL CONTRATO	$ 2.199.985.727,00

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A LA FECHA EL CONTRATO C-OBRA-No. 240-2025 PRESENTA UN AVANCE DE EJECUCIÓN FISICA Y UN AVANCE FINANCIERO DEL 18.55%

PERIODO EJECUTADO	**FECHA DE APROBACIÓN DEL PAGO**	**VALOR EJECUTADO**
PRIMER CORTE	27 DE OCTUBRE DE 2025	$ 408.100.103,40
TOTAL, EJECUTADO		**$ 408.100.103,40**

RESUMEN DEL CONTRATO

VALOR DEL CONTRATO	$ 2.199.985.727,00
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 408.100.103,40
SALDO POR EJECUTAR	$ 1.791.885.623,60

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN: UN (01) MES

FECHAS DE INICIO DEL CONTRATO		05 DE AGOSTO DE 2025
PLAZO INICIAL	MESES	6 MESES
	DÍAS	0
FECHA INICIAL DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO		04 DE FEBRERO DE 2026

SUSPENSION

SUSPENSIÓN No. 01	MESES	1 MES
	DÍAS	0
	FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN	22 DE DICIEMBRE DE 2025
	FECHA DE REINICIO	21 DE ENERO DE 2026

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	**04 DE FEBRERO DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL CON SUSPENSIÓN No. 08	**06 DE MARZO DE 2026**

La anterior solicitud soportada bajo las siguientes consideraciones y solicitudes presentadas por parte del contratista Proyectos de Ingeniería Diseños Construcciones y Consultorías SAS (AASING SAS) mediante oficio CTO 240-2025-012 y el **AVAL** a la solicitud de suspensión presentado por parte de la interventoría Agroambiental Interventorías y Obras Civiles SAS, mediante el oficio No. CTO 179-2025-240-015, anexos a la presente solicitud respectivamente, en los cuales se considera lo siguiente:

1. Que, durante el desarrollo del contrato se han elevado distintas solicitudes de modificaciones para la ubicación de los módulos que conforman el proyecto, lo cual ha limitado la ejecución normal del Contrato, por lo cual se han adelantado distintas mesas técnicas, entre Contratista, Interventoría, Supervisión Municipal y Supervisor del Convenio, por parte del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca.

2. Que, adelantadas las distintas mesas técnicas, el día 09 de diciembre de 2025, atendidas diversas observaciones, se aprueba el nuevo modelo de implantación, reestructurando la ubicación de los módulos que forman parte del proyecto.

3. Una vez aprobada la nueva implantación del proyecto y definido el inicio de actividades constructivas, el contratista deberá realizar el Suministro, Figurado y Armado de Acero de Refuerzo de 60000 PSI, para lo cual el contratista informa que el tiempo de pedido y entrega del insumo Acero, tardará un tiempo estimado de quince (15) a veinte (20) días.

4. Adicionalmente el contratista pone a consideración que el tiempo de entrega del insumo de Acero, se podría prolongar o ver directamente afectado, considerando la temporada navideña, el incremento de días festivos, los cierres logísticos y el incremento de pedidos de Acero de Refuerzo; Por lo tanto, considerado este como un insumo indispensable, para el desarrollo de actividades de obra, el tiempo de suministro puede afectar el avance normal y la ejecución del contrato.

5. Mencionado lo anterior sustentado por el Contratista, la Interventoría evidenciada la necesidad de realizar dicha suspensión, Avala y recomienda la aprobación de la solicitud realizada de suspensión por el periodo de un (01) mes.

Mencionadas las anteriores consideraciones y evidenciadas las distintas situaciones que generan un estancamiento a la ejecución del contrato de obra pública C-OBRA-No. 240-2025, se solicita amablemente un tiempo de suspensión por un (01) mes, con la finalidad de poder adelantar y superar las limitaciones en cuanto al suministro del acero de refuerzo para no afectar directamente los tiempos ni ítems contractuales pendientes por desarrollar.

FUNDAMENTO JURIDICO

LEY 80 DE 1993

Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias de particularmente reguladas en esta ley (...)".

Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Artículo 1602 del C.C. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales les sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Relativo a los contratos suscritos, por parte de la Administración y sus diferencias hay que señalar:

"De los contratos adicionales. - Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenidos, y no se trate de reajuste de precios previstos en este estatuto, la entidad interesada suscribirá un contrato adicional que no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada más los reajustes que se hubieren efectuado. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con la firma del jefe de la entidad contratante, previo registro presupuestal, adición y prórroga de las garantías otorgadas y pago de los impuestos correspondientes. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del jefe de la entidad contratante y prórroga de las garantías.

Las cláusulas de prórroga de los contratos estatales no confieren un derecho automático a un mayor plazo, sino que contienen solamente la posibilidad de que, al terminarse el plazo inicial, las partes acuerden su continuación dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar.

Sobre la prórroga del plazo de los contratos, en la Sentencia C-949 de 2011, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos - como especie de modificación - puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. En estos mismos términos se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesario para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros".

De igual forma, en Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Sobre el particular, vale la pena subrayar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

1961

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

La adición en valor no supera el límite establecido en la ley, toda vez que el mismo corresponde a una suma que no supera el 50% del valor del contrato inicial. En virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso segundo, "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

La anterior solicitud se respalda con los siguientes documentos:

- Solicitud de suspensión presentado por parte del contratista Oficio No. CTO 240-2025-012, (02) dos folios.
- Aval de la solicitud de suspensión por parte de la interventoría Oficio No. CTO 179-2025-240-015, (02) dos folios.

Sin más particulares, Agradeciendo su Atención y Colaboración

Cordialmente,

ARQ. LAURA VIVIANA ORTIZ ROBAYO
Secretaria De Planeación e Infraestructura
Alcaldía Municipal La Vega Cundinamarca.

Proyecto: Dayron Alexis Celis Triana
Apoyo a la Supervisión
Secretaria De Planeación e Infraestructura

AGROAMBIENTAL
INTERVENTORÍA Y OBRAS CIVILES S.A.S.
NIT:900446649-9

La Vega – 19 de diciembre de 2025

CTO.179-2025-240-015

Señores
Alcaldía Municipal De La Vega
Arq. Laura Viviana Ortiz Robayo
Secretaria De Planeación E Infraestructura
planeacion@lavega-cundinamarca.gov.co

LA VEGA 19/12/2025 16:28
Al Contestar cite este No.: 20251107037
Origen:AGROAMBIENTAL
Destino:SECRETARIA DE PLANEACION E INFRA
Anexos: Fol:2

Ing. Dayron Alexis Celis Triana
Supervisor De Apoyo
ingenieriadactlavega@gmail.com
Carrera 3 No 19-71
La Vega- Cundinamarca

Proyectos de Ingeniería – Diseños, Construcciones y Consultorías (AASING)
NIT: 900.976.357-7
Carlos Andrés Pinzón López
Representante Legal
aasing.colegioluisalfonso@gmail.com

Referencia: Contrato de interventoría No. 179-2025

Objeto: "Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental, social y sst para los contratos de obra Pública de mejoramiento de vías e infraestructura educativa del municipio de la vega Cundinamarca"

Asunto: **AVAL Y SOLICITUD SUSPENSIÓN No.1 CONTRATO DE OBRA No. 250 DE 2025**

Cordial saludo

En cumplimiento al contrato No. 179 de 2025 y a nuestras obligaciones contractuales, Agroambiental Interventoría y Obras Civiles SAS en calidad de interventoría, y en conformidad al contrato de referencia, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista de obra Proyectos de Ingeniería Diseños Construcciones y Consultorías S.A.S. (AASING S.A.S.), mediante el comunicado No. CTO 240-2025-012 con fecha del 19 de diciembre de 2025 y de acuerdo con las necesidades de ejecución del contrato en mención, Agroambiental Interventorías Y Obras Civiles S.A.S. en calidad de Interventoría, se permite informar que una vez revisada la solicitud del contratista se AVALA dicha solicitud.

CONCLUSIONES DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 240-2025

La interventoría evidencia la necesidad de realizar dicha suspensión, teniendo en cuenta que la aprobación de los módulos y la reubicación de los mismos fue dada el día 09 de diciembre para lo cual el pedido de acero debía realizarse una vez se tuviera la aprobación de los módulos y teniendo en cuenta el periodo del año y que los tiempos de entrega se ven afectados. Dada la importancia del suministro de dicho material es indispensable para el avance de las actividades de obra que hacen parte del objeto contractual.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, la Interventoría AVALA y recomienda a la supervisión, la aprobación de la solicitud realizada por parte del contratista de obra mediante el comunicado CTO-240-2025-011 del 12 de diciembre de 2025, en cuanto a la solicitud de suspensión por un periodo de un (01) mes, calendario a partir del 22 de diciembre de 2025 y hasta el 21 de enero de 2026

Anexos al presente comunicado:

- Comunicado No. CTO-240-2025-012 del 19 de diciembre de 2025

Total, de folios dos (02) folios.

Cualquier aclaración, observación, respuesta y/o comunicación que se genere puede ser remitida al correo agroambiental.interlavega@gmail.com

Atentamente,

Lorena Gomez

INGRID LORENA GOMEZ HERNANDEZ
Representante legal

La Vega, 19 de diciembre de 2025

CTO 240-2025-012

Señores
Agroambiental Interventorías Y Obras Civiles S.A.S.
NIT: 900.446.649-9
Ingrid Lorena Gómez Hernández
Representante Legal
agroambiental.interlavega@gmail.com
La Vega, Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de obra No. 240-2025

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LUIS ALFONSO VALBUENA ULLOA DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, CUNDINAMARCA, SEGÚN CONVENIO ICCU No. 898 DE 2024.

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA No. 240 de 2025

Estimados señores;

Proyectos de Ingeniería Diseños Construcciones y Consultorías SAS (Aasing SAS), en calidad de contratista de obra del contrato de la referencia, de manera respetuosa solicita la interventoría del proyecto el aval para la solicitud de suspensión del contrato por un plazo de un (01) mes calendario, solicitud que se sustenta en los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS PARA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Teniendo en cuenta que a la fecha se han realizado modificaciones en la ubicación de los módulos que conforman el proyecto. Se llevó a cabo una reunión el día 25 de noviembre de 2025 en las instalaciones del ICCU, con el fin de revisar la propuesta de reubicación de los módulos. Como resultado de esta reunión, la reubicación fue avalada por las partes.

En consecuencia, mediante el comunicado CTO 240-2025-011, cuyo asunto corresponde a la entrega de la reubicación de los módulos en su versión 2, de fecha 27 de noviembre de 2025, se remitió la información correspondiente a la Interventoría para su revisión, aval y posterior envío a la Supervisión del contrato.

Adicionalmente, se realizó el Comité de Seguimiento del 09 de diciembre de 2025, en el cual se aprobó por las partes la implantación del proyecto, así como la viabilidad para el inicio de las actividades de obra.

No obstante, una vez aprobada la modulación y definido el inicio de actividades, se hace necesario por parte del contratista efectuar el pedido del acero de refuerzo correspondiente a cada uno de los módulos. Dicho suministro presenta un tiempo de entrega aproximado de quince (15) a veinte (20) días. A lo anterior se suma que, debido a la época del año y a la presencia de días festivos, los tiempos de entrega y la disponibilidad de materiales por parte de los proveedores se ven afectados, como consecuencia de cierres logísticos y del incremento en el volumen de pedidos propio de la temporada.

Estas condiciones generan retrasos adicionales en la entrega del acero de refuerzo, insumo indispensable para el desarrollo de las actividades de obra, lo cual limita el avance normal de la ejecución contractual.

CONCLUSIONES DE LA PRESENTE SOLICITUD

Proyectos de Ingeniería Diseños Construcciones y Consultorías S.A.S. (AASING S.A.S.), en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra No. 240 de 2025 y en su calidad de contratista de obra, informa que, dadas las condiciones expuestas en el presente oficio, se hace necesaria la suspensión del contrato por un periodo de un (01) mes calendario a partir del día 22 de diciembre de 2025, con el fin de adelantar el trámite de solicitud, fabricación y entrega del acero de refuerzo requerido para la ejecución de las actividades de obra.

La aprobación y cualquier observación y demás información que se genere, se solicita sea enviada al correo electrónico aasing.colegioluisalfonso@gmail.com

Cordialmente,

Carlos Andres Pinzon Lopez

CARLOS ANDRES PINZON LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
PROYECTOS DE INGENIERIA DISEÑOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS

1966

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
C-OBRA-No. 240-2025

CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA.
CONTRATISTA:	PROYECTOS DE INGENIERÍA DISEÑOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS SAS (AASING SAS) NIT. 900.976.357-7 R.L. CARLOS ANDRES PINZON LOPEZ C.C. 1.019.044.913 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LUIS ALFONSO VALBUENA ULLOA DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, CUNDINAMARCA, SEGÚN CONVENIO ICCU No. 898 de 2024
VALOR:	DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($2.199.985.727,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (06) MESES
FECHA DE INICIÓ:	05 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	04 DE FEBREO DE 2025

FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1:	22 DE DICIEMBRE DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 1:	UN (01) MES
FECHA DE REINICIO :	21 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDA SUSPENSIÓN No. 1:	06 DE MARZO DE 2026

En el Municipio de la Vega Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron en la Secretaria de Planeación e Infraestructura de La Vega, la Arquitecta **LAURA VIVIANA ORTIZ ROBAYO** Secretaria de Planeación e Infraestructura de la alcaldía de La Vega (Cund), en calidad de supervisor del contrato de obra, el señor **CARLOS ANDRES PINZON LOPEZ** identificado con C.C. 1.019.044.913 de Bogotá, como representante legal de **PROYECTOS DE INGENIERÍA DISEÑOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS SAS (AASING SAS)** en su función de **CONTRATISTA DE OBRA**, la señora **INGRID LORENA GOMEZ HERNANDEZ** identificada con C.C. 1.069.100.571 de Nemocon, como representante legal de

ALCALDÍA DE
LA VEGA
CUNDINAMARCA NIT: 800073475-1

AGROAMBIENTAL INTERVENTORÍAS Y OBRAS CIVILES SAS en su función de **INTERTVENTORIA** y el Doctor **LEONIDAS ANTONIO GUEVARA RODRIGUEZ**, Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos, con funciones de delegación y des concertación otorgadas mediante el Decreto No. 015 del 01 de febrero de 2024, con el fin de dejar constancia de la suspensión No. 01 del contrato de obra C-OBRA-No. 240-2025, por el término de **Un (01) Mes** a partir del veintidós (22) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y solicitudes presentadas por parte del contratista Proyectos de Ingeniería Diseños Construcciones y Consultorías SAS (AASING SAS) mediante oficio CTO 240-2025-012 y el AVAL a la solicitud de suspensión presentado por parte de la interventoría Agroambiental Interventorías y Obras Civiles SAS, mediante el oficio No. CTO 179-2025-240-015, anexos a la presente solicitud respectivamente, en los cuales se considera lo siguiente:

1. Que, durante el desarrollo del contrato se han elevado distintas solicitudes de modificaciones para la ubicación de los módulos que conforman el proyecto, lo cual ha limitado la ejecución normal del Contrato, por lo cual se han adelantado distintas mesas técnicas, entre Contratista, Interventoría, Supervisión Municipal y Supervisor del Convenio, por parte del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca.

2. Que, adelantadas las distintas mesas técnicas, el día 09 de diciembre de 2025, atendidas diversas observaciones, se aprueba el nuevo modelo de implantación, reestructurando la ubicación de los módulos que forman parte del proyecto.

3. Una vez aprobada la nueva implantación del proyecto y definido el inicio de actividades constructivas, el contratista deberá realizar el Suministro, Figurado y Armado de Acero de Refuerzo de 60000 PSI, para lo cual el contratista informa que el tiempo de pedido y entrega del insumo Acero, tardará un tiempo estimado de quince (15) a veinte (20) días.

4. Adicionalmente el contratista pone a consideración que el tiempo de entrega del insumo de Acero, se podría prolongar o ver directamente afectado, considerando la

ALCALDÍA DE
LA VEGA
CUNDINAMARCA NIT: 800073475-1

temporada navideña, el incremento de días festivos, los cierres logísticos y el incremento de pedidos de Acero de Refuerzo; Por lo tanto, considerado este como un insumo indispensable, para el desarrollo de actividades de obra, el tiempo de suministro puede afectar el avance normal y la ejecución del contrato.

5. Mencionado lo anterior sustentado por el Contratista, la Interventoría evidenciada la necesidad de realizar dicha suspensión, Avala y recomienda la aprobación de la solicitud realizada de suspensión por el periodo de un (01) mes.

Mencionadas las anteriores consideraciones y evidenciadas las distintas situaciones que generan un estancamiento a la ejecución del contrato de obra pública C-OBRA-No. 240-2025, se adelanta la suspensión del contrato por un (01) mes, con la finalidad de poder adelantar y superar las limitaciones en cuanto al suministro del acero de refuerzo para no afectar directamente los tiempos ni ítems contractuales pendientes por desarrollar.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta en el Municipio de la Vega Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Carlos Andrés Pinzón López

CARLOS ANDRES PINZON LOPEZ
C.C. 1.019.044.913 DE BOGOTÁ D.C.
R.L PROYECTOS DE INGENIERÍA DISEÑOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS SAS (AASING SAS).

Arq. LAURA VIVIANA ORTIZ ROBAYO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.
ALCALDÍA MUNICIPAL LA VEGA CUNDINAMARCA.

V°B° Dr. LEONIDAS ANTONIO GUEVARA RODRIGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CON FUNCIONES DE DELEGACIÓN Y DES CONCERTACIÓN OTORGADAS MEDIANTE EL DECRETO NO. 015 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024

Lorena Gómez

INGRID LORENA GOMEZ HERNANDEZ
C.C. 1.069.100.571 DE NEMOCON
R.L AGROAMBIENTAL INTERVENTORÍAS Y OBRAS CIVILES SAS